

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 91 de 94

(RESOLUCIÓN No. 361)
(30 DE JUNIO DE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES Y DE LA PRIMA VACACIONAL

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1968, y

CONSIDERANDO

1. Que la Trabajadora Oficial **ANNY LIZETH BASTILLA AYALA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.368.527 de Piedecuesta - Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE TALENTO HUMANO**, adscrito a la Dirección Administrativa y de Talento Humano, nombrada el día 22 de junio de 2015, con una asignación salarial mensual de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$3.371.831) M/CTE.**, cumplió un año de servicio en la entidad, comprendido entre el veintidós (22) de junio de 2022 y el veintiuno (21) de junio de 2023.
2. Que el Artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: “Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales”.
3. Que la Trabajadora Oficial **ANNY LIZETH BASTILLA AYALA**, solicitó se le concedan nueve (09) días de las vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el veintidós (22) de junio de 2022 y el veintiuno (21) de junio de 2023.
4. Que el artículo 9º del Decreto 1045 de 1978, señala: “De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución.”
5. Que el artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.
6. Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el artículo 29º del Decreto 1045 de 1978.- De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

1. Con base en lo anteriormente expuesto,
RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Reconocer nueve (09) días hábiles de vacaciones del periodo comprendido entre el veintidós (22) de junio de 2022 y el veintiuno (21) de junio de 2023, a la Trabajadora Oficial **ANNY LIZETH BASTILLA AYALA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.368.527 de Piedecuesta – Santander, los cuales disfrutará a partir del **cuatro (04) al catorce (14) de julio de 2023, debiéndose reintegrar el diecisiete (17) de julio de 2023**, quedando pendiente por disfrutar seis (06) días hábiles de sus vacaciones.

ARTICULO 2.- Autorizar el pago de las vacaciones cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de **un millón doscientos treinta y seis mil trescientos treinta y ocho pesos (\$1.236.338) M/CTE.**, a favor de **ANNY LIZETH BASTILLA AYALA**, Trabajadora Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de nueve (09) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre veintidós (22) de junio de 2022 y el veintiuno (21) de junio de 2023, los cuales disfrutará a partir del **cuatro (04) al catorce (14) de julio de 2023**, Previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 3.- Autorizar el pago por la suma de **un millón seiscientos ochenta y cinco mil novecientos dieciseises pesos (\$1.685.916) M/CTE.**, a favor de **ANNY LIZETH BASTILLA AYALA**, Trabajadora Oficial de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de **Prima de Vacaciones** correspondientes al año de servicio comprendido entre el veintidós (22) de junio de 2022 y el veintiuno (21) de junio de 2023, Previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los treinta (30) días del mes de junio de 2023.


GABRIEL ABRIL ROJAS
 Gerente

Revisó: JUAN ABELARDO RINCON LOPEZ
 Director administrativo y de Talento Humano

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ
 Profesional Universitario - Talento Humano

Elaboró: Ruth Tatiana Celis Mantilla
 Apoyo Talento Humano CPS 141 -2023

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa